

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLÍN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

FIJACION: 27 DE ENERO DE 2025

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	UCS-12481	VSC 726 DE 2024	12/08/2024	PARME-253 DE 2024	22/08/2024	AT



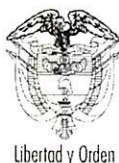
MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: More Valeyrin Camargo Pineda -Abogada PARME.

Título: UCS-12481

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

RESOLUCIÓN VSC No. 000726

DE 2024

(12 de agosto 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2022060367989 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UCS-12481”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2019060046350 del 09 de mayo de 2019, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA concedió Autorización Temporal No. UCS-12481, al MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE, para incrementar el porcentaje de vías pavimentadas y rehabilitadas, mediante el uso de diferentes alternativas que permitieran el acceso al aeropuerto y mejorar la transitividad peatonal en el municipio, con un área de 27.6610 hectáreas y una duración de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN (20 de noviembre de 2019).

A través de Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022, se declaró la terminación de la Autorización Temporal No. UCS-12481, debido a la expiración del plazo otorgado, sin que mediara ninguna solicitud de prórroga de la Autorización y el incumplimiento de las obligaciones determinadas en el acto de otorgamiento.

La resolución anterior se notificó mediante conducta concluyente, el día 29 de noviembre de 2023.

Por medio de oficio con radicado No. 2023010530248 del 29 de noviembre de 2023, el señor FELIX NEFTELIO SANTOS PESTAÑA, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE titular de la Autorización Temporal No. UCS-12481, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024.

Por medio de concepto técnico PARM N° 400 del 06 de junio de 2024, acogido mediante auto PARM No. 531 de 2024 del 17 de julio de 2024, se evaluaron las obligaciones de la Autorización Temporal No. UCS-12481 y se concluyó lo siguiente:

“(…) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1. *Revisado el expediente de la Autorización Temporal No. UCS-12481, no se evidencia presentación del PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN – PTE, según lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2022060367989 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. UCS-12481"

- 3.2. Revisado el expediente de la Autorización Temporal No. UCS-12481, no se evidencia presentación de la Licencia Ambiental o certificado actualizado del estado del trámite de la misma ante la autoridad ambiental competente.
- 3.3. Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería (10 de abril de 2024 a las 4:41 p.m.), la Autorización Temporal No. UCS-12481 se encuentra en superposición con la siguiente capa:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
Reservas Forestales de Ley Segunda (Pacífico)	Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS	Jan 25, 2022 12:00 AM

- 3.4. INFORMAR al área Jurídica que revisado el expediente digital en el Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería" de la entidad, a la fecha del presente concepto técnico, el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto No. 2021080002555 del 08 de junio de 2021, informado mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030085527 del 25 de marzo de 2022 y puesto en conocimiento mediante Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022 en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019.
- 3.5. INFORMAR al área Jurídica que, revisado el expediente digital, a la fecha del presente concepto técnico, el titular minero no ha presentado el Formato Básico Minero Anual 2020, este se debió de haber presentado y requerido mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030085527 del 25 de marzo de 2022 y acogido mediante Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022, por lo tanto, se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.
- 3.6. INFORMAR al área Jurídica que revisado el expediente digital en el Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería" de la entidad, a la fecha del presente concepto técnico, el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto No. 2021080002555 del 08 de junio de 2021, informado mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030085527 del 25 de marzo de 2022 y puesto en conocimiento al titular minero mediante Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022 en cuanto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I, II, III trimestres del año 2020.
- 3.7. INFORMAR al área jurídica que mediante correo electrónico el día 29 de noviembre de 2023, el señor Kervin Newal Theran Montes, secretario de Planeación e Infraestructura Física del Municipio da Vigía del Fuente, "envió información o documentación para la solicitud de recurso de reposición de la autorización Temporal No. UCS-12481". A la Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022. Se recomienda pronunciamiento al respecto.
- 3.8. La Autorización Temporal No. UCS-12481, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. UCS-12481 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. UCS-12481, se evidencia que mediante el radicado No. 2023010530248 del 29 de noviembre de 2023 se presentó recurso en contra de la Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2022060367989 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. UCS-12481"

Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; en este sentido, se avoca el conocimiento del mismo y se decide en los siguientes términos:

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los principales argumentos planteados por el MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE, en calidad de titular de la Autorización Temporal No. UCS-12481, son los siguientes:

1. El objetivo de actividades de explotación de materiales de construcción, no se ha realizado dado que han existido inconvenientes desde el punto logístico, técnico y contractual.

2. El nivel del río Atrato, no ha permitido la explotación adecuada del material de construcción requerido para la finalización de las obras.

3. Que la Alcaldía Municipal de Vigía del Fuerte, adelanta el proceso de contratación para la obra que tiene por objeto "ADECUACIÓN DEL PARQUEADERO PARA AVIONETAS MEDIANTE UN LLENO ESTRUCTURAL Y CERRAMIENTO DEL AEROPUERTO CERVANDO CÓRDOBA DEL MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE - ANTIOQUÍA"

(...) La ejecución de la obra la se encuentra en proceso de contratación, mediante el proceso licitatorio MVF – SPIF – LP 005 – 2023.

(...) Debido a las consideraciones anteriores y a la normatividad establecida en la ley 685 de 2001, solicitamos muy amablemente la prórroga de la Autorización temporal UCS-12481, para cumplir con

¹ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2022060367989 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. UCS-12481"

los planes trazados en nuestro Plan de Desarrollo Municipal. Adjunto al presente estamos remitiendo la siguiente documentación:

Acta de posesión del alcalde
Cédula Representante Legal Certificado del aeropuerto
Plan de Desarrollo –Vigía del Fuerte 2020- 2023
RUT Alcaldía Municipal 2023

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, la Corte Suprema de Justicia ha determinado:

"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación".²

"La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla".³

Por otra parte, se determina que los argumentos presentados en el Recurso de Reposición por el MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE no son de recibo por parte de la Agencia Nacional de Minería – ANM, ya que con los mismos no se busca desvirtuar o exponer los desaciertos de hecho o derecho en los que se incurre con la Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022, es decir; no manifiesta una inconformidad frente a la misma, simplemente su finalidad es la obtención de una prórroga de la Autorización Temporal, pero no se demuestra mediante elementos probatorios la razón por la cual no se solicitó dicha prórroga dentro del término estipulado, además; tampoco se evidenció el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Igualmente, frente a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. UCS-12481, presentada por el titular, no será tenida en cuenta, ni analizada de fondo por parte de esta Autoridad Ambiental debido a que no se presentó dentro del término estipulado para esta modalidad, el cual es antes de finalizar el término otorgado (8 meses con vigencia - hasta el 19 de julio de 2020), de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. Además; ya se declaró la terminación de la Autorización Temporal debido a la expiración del plazo otorgado y por medio de la presente Resolución, se confirmará dicha decisión, lo cual no daría lugar a un estudio de la misma.

Que, de conformidad con lo expuesto, las razones propuestas por el MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE, para reponer la decisión adoptada mediante Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022, no son de recibo para esta Autoridad Minera, y en consecuencia se procederá en la parte resolutive a confirmar la Resolución N° 2022060367989 del 28 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución No. 2022060367989 del 28 de octubre de 2022, mediante la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal e intransferible No. UCS-12481 y se

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 2022060367989 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. UCS-12481"

da traslado de un concepto técnico de evaluación documental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE, a través de su representante legal JHOSELIN LOZANO MENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.841.022, en su condición de titular de la Autorización Temporal No. UCS-12481, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Zinzi Melissa Cuesta Romaña, Abogada PAR Medellín
Revisó: Adriana Ospina, Abogada PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado VSCSM*

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 253 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la Resolución VSC No. 000726 del 12 de agosto de 2024, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2022060367989 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 , DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UCS-12481*”, proferida dentro del expediente No. UCS-12481, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, al señor alcalde del Municipio de Vigía del Fuerte como municipio beneficiario de la autorización temporal. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizados: contactenos@vigiadelfuerte-antioquia.gov.co, el día 21 de agosto de 2024, según constancia PARME 75 del 28 de noviembre de 2024. Quedando ejecutoriada y en firme el día **22/08/2024**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2024.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de
Medellín

Elaboro: Mauricio Castaño - Abogado PARM-ANM
Expediente: UCS-12481